



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/236/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2015, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL 15 DE JULIO DE 2015, EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS: TEE/JDC/330/2015-2 Y SUS ACUMULADOS; TEE/JDC/255/2015-1 Y SUS ACUMULADOS; Y TEE/RIN/354/2015-1; POR CUANTO HACE A LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE DEBEN OCUPAR CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2015/07/17
2015/08/26
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana
5323 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



**VISIÓN
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/236/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2015, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL 15 DE JULIO DE 2015, EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS: TEE/JDC/330/2015-2 Y SUS ACUMULADOS; TEE/JDC/255/2015-1 Y SUS ACUMULADOS; Y TEE/RIN/354/2015-1; POR CUANTO HACE A LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE DEBEN OCUPAR CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.



Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 54, prevé que el “Periodo para solicitar por parte de los Partidos Políticos el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional”, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

5. En contra del acuerdo citado, el 20 de enero del año que transcurre, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, presentaron Recurso de Apelación ante este órgano comicial, siendo radicados con los números de expediente TEE/RAP/012/2015-1 y sus acumulados TEE/RAP/014/2015-1 TEE/RAP/015/2015-1, mismos que fueron resueltos el 14 de febrero de 2015, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Resultan INFUNDADOS los agravios hechos valer por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0005/2015 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dieciséis de enero del dos mil quince.”

6. En contra de la citada determinación, el 18 de febrero de 2015, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución referida en el antecedente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, los cuales fueron resueltos el 05 del mes y año que transcurren, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral, expedientes SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015 al diverso expediente SDF-JRC-17/2015, debiendo glosar copia certificada de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el considerando OCTAVO de este fallo.”

Es así que el citado considerando expresa lo siguiente:

“OCTAVO. Efectos de la sentencia.

Con base en los argumentos expuestos en el considerando anterior, lo procedente es modificar la sentencia impugnada de la forma siguiente:

1. Deben incluirse los razonamientos de esta Sala Regional que versan sobre la inexistencia de contradicción entre los artículos 112 de la Constitución local y 180 del Código local, estudiada en el ‘TEMA II. La incorrecta interpretación de la ley que condujo a estimar que el principio de paridad era aplicable a la totalidad de integrantes del ayuntamiento’, ‘APARTADO A. Supuesta contradicción entre lo previsto en los artículos 112 de la Constitución local y el 180 del código local’ del Considerando Séptimo de esta sentencia.

2. Se suprime el párrafo tercero de la página 63, que indica ‘Ahora bien, con independencia de lo establecido por la Sala Superior antes mencionada, es vinculante el referir que en caso de que la paridad no sea factible, ello se debe justificar y se deben explicar las razones al respecto’.

3. Se agrega el análisis relativo a la supuesta afectación a los derechos partidistas y de militantes por la emisión tardía de los criterios de paridad, realizado en el Apartado I del TEMA V ‘Oportunidad de la emisión de los criterios de paridad’ de esta sentencia.

Dada las modificaciones a la sentencia impugnada y de conformidad con el considerando 22 del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, el Instituto local deberá tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del mismo, en sus

términos, incluyendo el ejercicio de su facultad de realizar el registro supletorio previsto en el artículo 78 fracción XXVIII del Código local.”

7. El 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015;

8. En contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, el 08 de marzo de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, el cual fue resuelto el 13 del mes y año que trascurren, mediante el siguiente punto resolutivo:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y acumulados.”

9. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

10. En ese sentido, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, determinó constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso por el Principio de Representación Proporcional para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1, 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; ello con la finalidad de dar cumplimiento a la actividad marcada con el numeral 54, en tal sentido, el Consejo Estatal Electoral, procedió a determinar sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidatos para integrar el Congreso del estado de Morelos, dentro del plazo estipulado por la normatividad electoral vigente.

11. Con fecha 27 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional propuestos por los Partidos Políticos que contendieron para la elección de Diputados al Congreso Local.

12. Con fecha 08 de abril de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se elegirán a los Diputados Locales al Congreso y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

13. El Consejo Estatal Electoral conforme al numeral 63 del Calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, determinó el período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual se desarrolla del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, campañas que tendrán una duración de 45 días.

14. En fecha 6 de junio de la anualidad el Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/150/2015, por el que se dieron a conocer los criterios que serán aplicados por el éste órgano comicial, para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos de la entidad.

15. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la

disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

16. Con fecha 10 al 14 de junio de la anualidad en curso, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

17. El 17 de junio del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2015, RESPECTO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Derivado de lo anterior el Consejo Estatal Electoral expidió las siguientes constancias de asignación de representación proporcional:

PARTIDOS POLÍTICOS	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	GÉNERO	
PRD	SOBREREPRESENTADO			
PRI	Beatriz Vicera Alatríste	Natalia Solís Cortez		M
	Francisco Alejandro Moreno Merino	Marco Antonio Vélez Luque	H	
PAN	Norma Alicia Popoca Sotelo	Teresa Martina Hernández Villegas		M
	Víctor Manuel Caballero Solano	Héctor Hernández Castillo	H	
MORENA	Magdalena Hernández Analco	María Fernanda Garrido Navedo		M
MOVIMIENTO	Amparo Loredo	Claudia Elizabeth		M

PARTIDOS POLÍTICOS	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	GÉNERO	
PRD	SOBREREPRESENTADO			
CIUDADANO	Bustamante	Machuca Nava		
PVEM	Lorena Turati Hernández	Mariana Alva Cal y Mayor		M
PSD	Dennise Patricia Zebadua Llamosa	Yessica Andrade Garrigos		M
PT	Martha Patricia Bandera Flores	Adriana López García		M
PH	Dulce María Huicochea Alonso	Aida Benítez Batalla		M
NA	Edith Beltrán Carrillo	Patricia Elizabeth Mojica Salgado		M
PES	Maricela Jiménez Armendáriz	Aura Lina Ágiles Mejía		M
		TOTAL	2	10

18. El 20 de junio de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA POR CUMPLIMENTADO EL REQUERIMIENTO EFECTUADO AL PARTIDO DEL TRABAJO, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2015, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; a través del cual se tuvo por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento efectuado al PARTIDO DEL TRABAJO a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015; otorgándose la constancia de asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a las ciudadanas Martha Patricia Bandera Flores y Adriana López García, integrantes de la formula asignada por el PARTIDO DEL TRABAJO; a la lista de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, para conformar la nueva legislatura local.

19. Con fecha 23 de junio del año en curso, el ciudadano José Luis Correa Villanueva, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual fue radicado bajo el número TEE/JDC/330/2015-2.

Posteriormente en fechas 25 y 26 de junio del año que transcurre, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Morena, Socialdemócrata de Morelos y Encuentro Social, presentaron por conducto de sus representantes recursos de inconformidad, ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por su parte el 20 del mismo mes y año, la ciudadana Manuela Sánchez López, presentó escrito a efecto de comparecer como coadyuvante en el presente expediente; asimismo, el 23 del mes y año de referencia, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción nacional, así como los ciudadanos Beatriz Vicera Alatríste y Víctor Manuel Cabalero Solano, presentaron escritos a efecto de comparecer como terceros interesados en el medio de impugnación de referencia.

El 25 y 26 de junio del año que transcurre el Secretario Ejecutivo del Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió los escritos iniciales y anexos, así como los informes circunstanciados correspondientes a los recursos de inconformidad de referencia; que fueron radicados bajo los números de expedientes TEE/RIN/345/2015-2, TEE/RIN/348/2015-2, TEE/RIN/349/2015-2, TEE/RIN/351/2015-2, TEE/RIN/352/2015-2 y TEE/RIN/358/2015-2, los cuales fueron acumulados mediante acuerdo dictado el 27 de julio del año que transcurre.

Por su parte el 15 de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió lo siguiente:
[...]

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son en una parte infundados y en otra inoperantes los agravios vertidos por el actor José Luis Correa Villanueva, en el expediente identificado bajo el número TEE/JDC/330/2015-2, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Son en una parte infundados y en otra inoperantes los agravios expuestos por el ciudadano Rodrigo Gayosso Cepeda, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente número TEE/RIN/345/2015-2, así como los expuestos por la ciudadana Manuela Sánchez López, en su carácter de coadyuvante del Partido Político de referencia, en relación con el expediente número TEE/RIN/349/2015-2, de acuerdo con las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

TERCERO.- Se sobresee el recurso de inconformidad, bajo el número TEE/RIN/351/2015-2, promovido por el ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática; de acuerdo con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

CUARTO.- Son infundados los agravios expuestos por el Partido Político MORENA, en relación con el expediente TEE/RIN/352/2015-2, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

QUINTO.- Es fundado pero inoperante el agravio aducido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en el expediente con clave TEE/RIN/352/2015-2, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

SEXTO.- Se sobresee el recurso de inconformidad, identificado con el número de expediente TEE/RIN/358/2015-2, promovido por el Partido Político Encuentro Social, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SÉPTIMO.- Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se llevó a cabo la declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el diecisiete de junio de dos mil quince, el cómputo total, la asignación de Diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias respectivas; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

OCTAVO.- En términos de los artículos 257 y 258, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Morelos, se ordena comunicar por el

oficio la presente resolución, al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose con copia certificada de la presente sentencia.

[...]

Determinando el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los efectos de la sentencia de la siguiente manera:

[...]

Como se puede apreciar de lo resuelto en líneas anteriores al haber resultado en una parte infundados y en otra inoperantes los argumentos expuestos por los inconformes y además en otros casos la determinación de sobreseer en el recurso de inconformidad planteado, de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en esta sentencia, se impone legalmente confirmar el acuerdo impugnado...

[...]

20. El 19 de junio del presente año, las Ciudadanas Maricela de la Paz y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, promovieron juicio para la protección de los derechos político electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quedando radicado bajo el número de expediente TEE/JDC/255/2015-1, al cual fueron acumulados los juicios ciudadanos TEE/JDC/262/2015-1, TEE/JDC/276/2015-1, TEE/JDC/281/2015-1, TEE/JDC/287/2015-1, TEE/JDC/310/2015-1, TEE/RIN/347/2015-1, TEE/RIN/350/2015-1, TEE/RIN/356/2015-1, promovidos por los ciudadanos Maricela de La Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Córdoba, Faustino Javier Estrada González, Edwin Brito Brito, Julio Cesar Yáñez Moreno, Grecia Osiris Urbina Sotelo, Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Humanista, respectivamente.

El día quince de junio de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió la sentencia relativa a través del cual resuelve lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de fecha diecisiete de junio actual demitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solo por cuanto se refiere a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en la etapa de asignación en la que se atiende la paridad de género.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda en los términos expuestos en la parte in fine de esta sentencia, registrando a las ciudadanas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, y Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Córdova, candidatas a Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Acción Nacional, respectivamente.

[...]

Determinando el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los efectos de la sentencia de la siguiente manera:

[...]

Al haberse declarado fundado el agravio expuesto por las recurrentes, respecto a la indebida integración del Congreso por razón de género en relación con el derecho de auto organización de los partidos políticos, lo que procede es modificar el acuerdo reclamado, ordenando la entrega de constancias como Diputados de representación proporcional a las ciudadanas Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Cordova, candidatas a Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Acción Nacional y a las ciudadanas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jimenez, Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en lo que fue materia de impugnación, así como revocar las constancias de asignación otorgadas a los ciudadanos Francisco Alejandro Moreno Merino y Marco Antonio Vélez Luque, como Diputados locales por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, por el Partido Revolucionario Institucional así como a los ciudadanos Víctor Manuel Caballero Solano y Héctor Hernández Castillo, como Diputados locales por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, por el Partido Acción Nacional, respectivamente.

En virtud de lo anterior, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado, por cuanto hace a la determinación de las personas que debían ocupar cada una de las candidaturas por el principio de representación proporcional y, en consecuencia, revocar las constancias de asignación de los referidos ciudadanos. En consecuencia, a partir de la asignación realizada por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada el presente fallo, expidan y entreguen las constancias de asignación como diputadas por el principio de representación proporcional a favor de quienes corresponda en términos de esta ejecutoria, debiendo informar a este órgano colegiado dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento.

[...]

21. Por su parte, el 21 de junio del año que transcurre el Partido Humanista interpuso recurso de inconformidad en contra del acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/177/2015; siendo remitido previo los trámites de Ley, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 26 del mismo mes y año de referencia; quedando registrado el día 27 del mes y año ya citados, bajo el número de expediente TEE/RIN/354/2015-1, compareciendo como tercero interesado el partido político Movimiento Ciudadano, y como coadyuvantes los ciudadanos Amparo Loredo Bustamante, José Luis Sánchez Sánchez, Jorge Alberto Hernández Serrano y Luis Alberto Machuca Nava.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente FUNDADOS los agravios hechos valer por el partido recurrente, en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la INELEGIBILIDAD de la Ciudadana Amparo Loredo Bustamante, como candidata Propietaria a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en términos de la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se **REVOCA** parcialmente el acuerdo número IMPEPAC/CEE/177/2015, mediante el cual se emitió la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS**, aprobado el día diecisiete de junio de la anualidad de dos mil quince, por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Se deja sin efectos la constancia de asignación de Diputados, por el principio de representación proporcional, otorgada a la ciudadana Amparo Loredo Bustamante por parte de la autoridad responsable.

QUINTO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a entregar la constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana Mirelle Martínez Martínez, en los términos, plazos y con el apercibimiento, precisados en la parte in fine del considerando sexto de esta resolución.

SEXTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena comunicar por oficio la presente resolución, al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

[...]

El órgano jurisdiccional local, determinó los efectos de la sentencia de acuerdo a lo siguiente:

[...]

Se ordena, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 380, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, en un término de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la legal notificación que se haga de

la presente resolución, para el efecto de en sesión del Consejo Estatal Electoral, proceda a entregar la constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ, quién de acuerdo a la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes partidos políticos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil doscientos setenta y ocho, de fecha ocho de abril de la anualidad de dos mil cinco, resulta ser la candidata QUE SIGUE EN LA LISTA CORRESPONDIENTE AL MISMO PARTIDO.

Al respecto, no pasa por desapercibido el hecho de que, quien seguía en esa lista, era el candidato Demetrio Román Isidoro, sin embargo deben tomarse en cuenta las consideraciones que, el presente Tribunal, vertió al momento de resolver en definitiva al expediente TEE/JDC/255/2015-1 y sus acumulados TEE/JDC/262/2015-1, TEE/JDC/276/2015-1, TEE/JDC/281/2015-1, TEE/JDC/287/2015-1 y TEE/JDC/310/2015-1, resuelto en la sesión del día quince de julio de la presente anualidad, en la que se determinó sustancialmente que las doce diputaciones bajo el principio de representación debían ser género femenino, atendiendo el principio de paridad de género y las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, en virtud de lo anterior, este Tribunal comicial, en cumplimiento estricto al principio de congruencia que debe revestir su actuar, determina que en efecto, la asignación correspondiente a la ciudadana MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ.

Debiendo el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tomar las medidas necesarias para que la ciudadana MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ, sea notificada de tal forma que, lo ordenado por este Tribunal quede debidamente cumplimentado. Asimismo, se le impone al instituto de referencia, la obligación de informar a este órgano jurisdiccional una vez que haya dado cumplimiento a lo anterior, dentro de las siguientes VEINTICUATRO HORAS, apercibido que en caso de no dar debido cumplimiento, se le aplicarán las medidas de apremio en el orden de prelación que establece el artículo 395 fracción VIII, hasta que se lleve a cabo su debido cumplimiento, con el objeto de hacer efectivas las sentencias emitidas por este órgano Jurisdiccional Colegiado.

[...]

22. Por otra parte es dable señalar que el diez de junio del presente año, el Consejo Distrital Electoral VI de Jiutepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó el cómputo distrital de la elección y declaró la validez de la elección, expidiendo la constancia de mayoría a la fórmula de las candidatas registradas por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por las Ciudadanas Leticia Beltrán Caballero y Fanny Ocampo Almazán, en sus caracteres de Diputadas al Congreso Local por el principio de mayoría relativa propietaria y suplente, respectivamente.

Mediante escrito presentado el 16 de junio del año en curso se presentó recurso de inconformidad por los Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos y Verde Ecologista de México, asimismo las ciudadanas Lizzeth Torres Manjarrez y Lucia Gutiérrez Martínez, candidatas a Diputadas Locales por el principio de Mayoría relativa por el Partido de la Revolución Democrática, propietaria y suplente respectivamente, presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano, en fecha 24 de junio del año que transcurre.

En fecha 15 de julio del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió la resolución en autos del expediente TEE/RIN/288/2015-1 y sus acumulados TEE/RIN/289/2015-1 y TEE/JDC/373/2015-1, a través del cual señala lo resolvió lo siguiente:

[...]

TERCERO.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital del Distrito VI electoral, para quedar en los términos precisados, en el considerando OCTAVO de la presente sentencia los cuales sustituyen, a los consignados en el Acta de Computo referida; ordenándose al Consejo Distrital VI, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la recomposición del mismo para los efectos legales correspondientes.

[...]

QUINTO.- Se revoca la declaración de validez y en consecuencia, se deja sin efectos la expedición de la constancia de mayoría a favor de la ciudadana Leticia Beltrán Caballero.

SEXTO.- Se ordena al Consejo Distrital Electoral VI, Jiutepec Norte, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a otorgar la Constancia de Mayoría Relativa a la Candidata Diputada Suplente, ciudadana Fanny Ocampo Almazán, en términos de la parte infine del considerando NOVENO de esta sentencia.

[...]

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los ordinales 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. De la misma manera, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.



IV. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los Partidos Políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los Partidos Políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VI. Por su parte el referido dispositivo legal 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en que se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la Ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

VII. Determina el numeral 23, párrafo segundo de la Constitución Política Local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que se registren; tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán conformadas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género y que la lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del

Estado, se integrará alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

VIII. Refieren los preceptos legales 24, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, 15 y 16, del Código de la materia, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en igual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional.

El Instituto Político que obtenga en las referidas elecciones el 3% por ciento de la votación válida emitida, se le asignará un Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido. Asimismo, precisan que en la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

Para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos 12 diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta 12 candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

IX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, XXXIV y XXXV del Código Local en materia electoral, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de diputados plurinominales, otorgando en todos los casos las constancias respectivas;

X. El numeral 111, fracción XI, del Código electoral vigente en la entidad, dispone que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, entregar

las constancias a los candidatos a Diputados de mayoría relativa que hayan resultado triunfadores y remitir los resultados de los cómputos realizados y la documentación relativa al Consejo Estatal Electoral.

XI. Estipula el ordinal 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en correlación con la disposición transitoria Octava, que disponen que proceso electoral ordinario por única ocasión iniciaría el 04 de octubre del año 2014, y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

De lo anterior, debe precisarse que el proceso ordinario comprende las etapas, siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

XII. Asimismo, el precepto 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Partidos Políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa.

Los Institutos Políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros. Las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Los Partidos Políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado, de manera directa, participando en coalición o candidaturas comunes

XIII. Del análisis a los preceptos legales de referencia, se desprende que es facultad de este Consejo Estatal Electoral, resolver respecto a los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

Así las cosas, y toda vez que este Consejo Estatal Electoral ha cumplimentado con todas y cada una de las actividades contempladas en el aludido Calendario del Proceso Electoral; y que los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores a la misma y de resultados, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, equidad y paridad de género.

Asimismo, atendiendo a que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, y los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, es procedente que este Consejo Estatal Electoral declare la validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional.

Lo anterior en estricta observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis número S3EL 010/2001, que a continuación se transcribe:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99, se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las

entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116, establece, en lo que importa, que las Constituciones y Leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las Leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un Organismo Público y Autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

XIV. En relación con los registros de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional el dispositivo 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en la parte que aquí interesa, que la lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

Las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género. Los Partidos Políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras

partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XV. En relación con el cumplimiento al principio de paridad de género de los Partidos Políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial, para el registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se advierte lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITOS												TOTALES	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	H	M
PRI	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	6	6
PAN	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	6	5
PRD	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	5	5
NUEVA ALIANZA	M	H	M	H	M	H							3	3
HUMANISTA	H	M	H	M	H								3	2
VERDE ECOLOGISTA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			5	5
PSD	H	M	H	M	H	M	H						4	3
PT	H												1	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	H	M	H	M	H								3	2
MORENA	H	M	H	M	H	M	H						4	3
ENCUENTRO SOCIAL	H	M	H	M	H								3	2
													43	36

Al respecto, es dable señalar que los Institutos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista y Encuentro Social, presentaron sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, intercalando una a una candidaturas de ambos géneros, con fórmulas de candidatos.

XVI. De manera que el dispositivo 241 del Código electoral de la Entidad, señala que concluida la jornada electoral, serán obligaciones de los Consejos Municipales y Distritales, en forma respectiva: practicar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, y rendir al Consejo Estatal Electoral un informe en el formato que para tal efecto se le proporcione, sobre el desarrollo de la elección en el Distrito Electoral o Municipal y remitir los paquetes electorales que correspondan.

Luego entonces, los dispositivos 254, 255, 256, del Código electoral de la Entidad, dispone que en relación a la elección de Diputados por el principio de

representación proporcional y de Regidores a los Ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo total el cual se adjunta anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, derivado del cómputo total este Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos. Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

XVII. Así las cosas, y conforme al cómputo total que ha quedado descrito anteriormente, los resultados de la votación estatal emitida, cuya base se debe utilizar para el desarrollo de la fórmula de representación proporcional, de acuerdo a las modificaciones realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, misma que se encuentra considerada en los autos de la sentencia identificada con el número TEE/RIN/330/2015-2 y sus acumulados TEE/RIN/345/2015-2, TEE/RIN/348/2015-2, TEE/RIN/349/2015-2, TEE/RIN/351/2015-2, TEE/RIN/352/2015-2 y TEE/RIN/358/2015-2, queda de la siguiente manera:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
PARTIDO O COALICIÓN		VOTACIÓN TOTAL (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		132,131	Ciento treinta y dos mil ciento treinta y uno
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		117,286	Ciento diecisiete mil doscientos ochenta y seis
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		78,114	Setenta y ocho mil ciento catorce
MORENA		66,232	Sesenta y seis mil doscientos treinta y dos mil
MOVIMIENTO CIUDADANO		56,323	Cincuenta y seis mil trescientos veintitrés

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,091	Cincuenta y seis mil noventa y uno
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	50,712	Cincuenta mil, setecientos doce
PARTIDO DEL TRABAJO	41,362	Cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos
NUEVA ALIANZA	39,764	Treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro
HUMANISTA	38,737	Treinta y ocho mil setecientos treinta y siete
ENCUENTRO SOCIAL	31,532	Treinta y un mil quinientos treinta y dos
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,157	Mil ciento cincuenta y siete
VOTOS NULOS	44,114	Cuarenta y cuatro mil ciento catorce
TOTAL	753,555	Setecientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco

Es dable señalar que los resultados antes referidos, contienen el cómputo de la votación emitida en las 19 casillas especiales electorales, correspondientes a diputados de representación proporcional, 9 correspondientes a diputados de representación proporcional que fueron instaladas en los distritos I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVIII, resultados que fueron computados en la sesión de los Consejos Distritales respectivos.

De acuerdo a la resolución que se da cumplimiento, la votación estatal emitida que fue de 753,555 Setecientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco, se le restó la votación correspondiente a candidatos no registrados mil ciento cincuenta y siete (1,157), así como la correspondiente a votos nulos cuarenta y cuatro mil

ciento catorce (44,114), para obtener la votación estatal efectiva que fue de setecientos ocho mil doscientos ochenta y cuatro (708,284).

Para ello, según las disposiciones constitucionales y legales de referencia, se determinó por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que los Partidos Políticos obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva setecientos ocho mil doscientos ochenta y cuatro (708,284), la cual se multiplica por 3 y se divide entre 100; de ahí, que el 3% de dicha votación equivale a veintiún mil doscientos cuarenta y nueve (21,249) votos, como el mínimo de votación que cada partido debió obtener para tal fin, en virtud de lo anterior se tiene por modificada la votación antes referida.

XVIII. Una vez mencionado lo anterior se procede a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los expedientes TEE/JDC/255/2015-1, al cual fueron acumulados los juicios ciudadanos TEE/JDC/262/2015-1, TEE/JDC/276/2015-1, TEE/JDC/281/2015-1, TEE/JDC/287/2015-1, TEE/JDC/310/2015-1, TEE/RIN/347/2015-1, TEE/RIN/350/2015-1, TEE/RIN/356/2015-1, promovidos por los ciudadanos Maricela de La Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Córdoba, Faustino Javier Estrada González, Edwin Brito Brito, Julio Cesar Yáñez Moreno, Grecia Osiris Urbina Sotelo, Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Humanista, respectivamente; mediante las cuales se procedió a modificar el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, ordenando la entrega de constancias como Diputados de representación proporcional a las ciudadanas Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Cordova, candidatas a Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Acción Nacional y a las ciudadanas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jimenez, Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en lo que fue materia de impugnación, así como revocar las constancias de asignación otorgadas a los ciudadanos Francisco Alejandro Moreno Merino y Marco Antonio Vélez Luque, como Diputados locales por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, por el Partido Revolucionario Institucional así como a los ciudadanos Víctor Manuel Caballero Solano y Héctor Hernández

Castillo, como Diputados locales por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, por el Partido Acción Nacional, respectivamente; por lo anterior este Consejo Estatal Electoral procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, a las ciudadanas Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Cordova, candidatas a Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Acción Nacional y a las ciudadanas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jimenez, Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

Asimismo en cumplimiento a lo resuelto por el referido órgano jurisdiccional en autos del expediente TEE/RIN/354/2015-1, a través de la cual se declara la inelegibilidad de la ciudadana Amparo Loredó Bustamante, como candidata propietaria a Diputada Local por el principio de representación proporcional postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, y como consecuencia de lo anterior se dejó sin efectos la constancia de asignación de diputados por el principio de referencia expedida a favor de la citada candidata; quedando como Diputada electoral en su carácter de propietaria la ciudadana Mirelle Viridiana Martínez, a quien este órgano comicial expide la constancia de asignación respectiva.

XIX. Por lo que respecta a la determinación de las personas que debían ocupar cada una de las candidaturas por el principio representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos queda de la siguiente manera, en términos de las resoluciones de referencia dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	GÉNERO	
PRI	Beatriz Vicera Alatríste	Natalia Solís Cortez		M
	Maricela de la Paz Cuevas	Claudia Jacqueline		M

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
		Ordoñez Jiménez		
PAN	Norma Alicia Popoca Sotelo	Teresa Martina Hernández Villegas		M
	Leticia Lezama Rodríguez	Judith López Córdoba		M
MORENA	Magdalena Hernández Analco	María Fernanda Garrido Navedo		M
MC	Mirelle Viridiana Martínez	Claudia Elizabeth Machuca Nava		M
PVEM	Lorena Turati Hernández	Mariana Alva Cal y Mayor		M
PSD	Dennise Patricia Zebadua Llamasa	Yessica Andrade Garrigos		M
PT	Martha Patricia Bandera Flores	Adriana López García		M
PH	Dulce María Huicochea Alonso	Aida Benítez Batalla		M
PNA	Edith Beltrán Carrillo	Patricia Elizabeth Mojica Salgado		M
PES	Maricela Jiménez Armendáriz	Aura Lina Ágiles Mejía		M
TOTAL			0 Hombres	12 Mujeres

En virtud de lo antes expuesto, la determinación de personas que deben ocupar cada una de las candidaturas de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el principio de representación proporcional, así como los candidatos electos por el principio de mayoría relativa, corresponde a los candidatos registrados ante este Organismo Electoral, a continuación se menciona:

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL

PARTIDOS POLÍTICOS	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	GÉNERO	
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
PAN	Carlos Alfredo Alaniz Romero	Carlos Guadarrama Rosas	H	
	Emmanuel Alberto Mojica Linares "Beto Mojica"	Ezequiel Miranda Salgado	H	
	José Manuel Tablas Pimentel "Tablas"	Arturo Reynaldo Abundez Martínez "Arturo Abundez"	H	
PRI	Mario Alfonso Chávez Ortega	Ricardo Ocampo Montoya	H	
	Fanny Ocampo Almazán			M
	Aristeo Rodríguez Barrera	Gonzalo Valle Ríos	H	
	Alberto Martínez González "La Pave"	Jorge Alberto Flores Alarcón	H	
PNA	Francisco Arturo Santillán Arredondo "Paco Santillán"	Ulises Vargas Estrada	H	
	Julio Espín Navarrete	Francisco Rendón Guadarrama	H	
PVEM	Silvia Irra Marín	Guadalupe Elena Carmona Morales		M
PRD	Eder Eduardo	Raúl Gutiérrez	H	

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL				
PARTIDOS POLÍTICOS	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	GÉNERO	
	Rodríguez Casillas	Valencia		
	Hortencia Figueroa Peralta	Laura Elena Gil Corrales		M
	Francisco Navarrete Conde	Sergio Vences Avilés	H	
	Anacleto Pedraza Flores	Pedro Luis Ramírez Martínez	H	
	Ricardo Calvo Huerta	Salvador Molina Martínez	H	
	Enrique Javier Laffitte Breton	Alberto Pérez Montalvo	H	
	Javier Montes Rosales	José Eugenio García Rocha	H	
	Rodolfo Domínguez Alarcón "Bobas"	Víctor Manuel Rodríguez Vique	H	
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
PRI	Beatriz Vicera Alatriste	Natalia Solis Cortez		M
	Maricela de la Paz Cuevas	Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez		M
PAN	Norma Alicia Popoca Sotelo	Teresa Martina Hernández Villegas		M
	Leticia Lezama Rodríguez	Judith López Córdoba		M
MORENA	Magdalena Hernández Analco	María Fernanda Garrido Navedo		M

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL			
PARTIDOS POLÍTICOS	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	GÉNERO
MC	Mirelle Viridiana Martínez	Claudia Elizabeth Machuca Nava	M
PVEM	Lorena Turati Hernández	Mariana Alva Cal y Mayor	M
PSD	Dennise Patricia Zebadua Llamasa	Yessica Andrade Garrigos	M
PT	Martha Patricia Bandera Flores	Adriana López García	M
PH	Dulce María Huicochea Alonso	Aida Benítez Batalla	M
PNA	Edith Beltrán Carrillo	Patricia Elizabeth Mojica Salgado	M
PES	Maricela Jiménez Armendáriz	Aura Lina Ágiles Mejía	M
TOTAL			15 Hombres 15 Mujeres

Es dable señalar que en relación a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/RIN/288/2015-1 y sus acumulados TEE/RIN/289/2015-1 y TEE/JDC/373/2015-1, a través de la cual se deja sin efectos la expedición de la constancia de mayoría, a favor de la ciudadana Leticia Beltrán Caballero postulada por el Partido Revolucionario Institucional, como candidata a Diputada local por el Distrito VI, esté órgano comicial, ha realizado la modificación respectiva en la relación de Diputados por el principio mayoría relativa, por lo que respecta a la candidata Fanny Ocampo Almazán, quien adquirió el carácter de Diputada electa propietaria dada la inelegibilidad de la candidata de referencia Leticia Beltrán Caballero.

Se ordena remitir para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado la relación de los Diputados electos que integran

la nueva Legislatura local, así como a los integrantes de los Ayuntamientos; debiéndose publicar también en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 41, segundo párrafo, fracción I, V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo segundo, séptimo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, 111 fracción XI, 160, 165, 181, 241, 254, 255 y 256 fracción I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por modificado el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene por modificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el 17 de junio del año en curso, relativo a la asignación de las personas que debían ocupar cada una de las candidaturas de Diputadas al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, a las ciudadanas Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Córdova, candidatas a Diputadas locales,

propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Acción Nacional y a las ciudadanas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Procédase a la expedición y entrega de la constancia de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, a la ciudadana Mirelle Viridiana Martínez, en su carácter de propietaria, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dejó sin efectos la constancia de asignación otorgada a favor de la ciudadana Amparo Loredo Bustamante postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, en relación de la parte considerativa de éste acuerdo.

SEXTO. Remítase al Congreso del Estado, copia certificada de éste acuerdo, así como de las constancias de asignación respectivas.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de Diputados y Diputadas al Congreso Local por el principio de representación proporcional y mayoría relativa, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura local, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, así como a las ciudadanas Leticia Lezama Rodríguez, Judith López Córdova; Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez; así como a la ciudadana Mirelle Viridiana Martínez; para su debido conocimiento en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de

fecha diecisiete de julio de dos mil quince, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de julio del año dos mil quince.

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.**

**LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.**

CONSEJEROS ELECTORALES

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.**

**DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.**

**LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.**

**DRA. CLAUDIA ESTHER ORTÍZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.**

**M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.**

**LIC. JOSE LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.**

**LIC DAVID LEONARDO FLORES
MONTROYA**

**LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA.**

**LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS
SIN RÚBRICA.**

**LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA
SIN RÚBRICA.**

**MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.**

**C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA
SIN RÚBRICA.**

**LIC. ADAN MANUEL RIVERA
NORIEGA
COALICIÓN POR LA PROSPERIDAD
Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS
SIN RÚBRICA.**

